



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Incidencia del artículo 105° del código de ejecución penal en el derecho al trabajo de los internos”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ortiz Albitres, Jose Manuel (ORCID: 0000-0001-5820-6325)

ASESOR:

Dr. Pacheco Yopez, Eduardo Alonso (ORCID: 0000-0002-7803-4660)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

La presente tesis va dedicada a Dios a mi Padre Leoncio José Ortiz Arica, por su apoyo constante e incondicional, por todo tu afecto, su amor infinito, por sus buenos consejos éticos, morales, y su compañía espiritual/presencial.

A mi Madre Bessy Haydee Albitres Reque, mi chanchita, por su amor abnegado y hermoso, por acompañarme en el proceso de vida y sigue, por ser la mejor Madre y a mi Tío Jaime Avilés Cotrina.

A mi compañera de más de siete años Yuri Mabel Iglesias Narro, por su amor, consejos, compañía, por su grata presencia y por ser mi chavito.

A toda la familia Ortiz Arica, un agradecimiento especial a mi Tías, Zoila, Violeta, Rosa Yuli, mi abuela Victoria, mi primo Martin y a mis seres queridos que me acompañan espiritualmente y que se encuentran en el universo Pacheco, Wilder Padilla, amigos, profesores.

A todos aquellos que de una u otra forma contribuyeron en mi vida Universitaria apoyándome en este proyecto profesional, gracias infinitas a cada uno de ustedes, mi respeto, apoyo, afecto y agradecimiento para todos.

Agradecimiento

Agradezco a mi Asesor Pacheco Yépez, Eduardo Alonso, por compartir sus experiencias y conocimientos académicos, a mis amigos y compañeros de clase durante los seis años académicos, a todas las personas que siempre me apoyaron con mi desarrollo de tesis y por dar por cumplido esta meta.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Diseño de Investigación	12
3.2 Método de muestreo	12
3.3 Rigor Científico:.....	13
3.4 Métodos de análisis cualitativo de los datos.....	13
3.5 Aspectos Éticos.....	14
IV. RESULTADOS.....	15
V. DISCUSIÓN	19
VI. CONCLUSIONES	21
VII. RECOMENDACIONES	22
REFERENCIAS	23
ANEXOS.....	23

Resumen

El presente trabajo de tesis, tuvo como fin analizar si las personas privadas de su libertad y reclusas en un centro penitenciario, tienen los mismos derechos laborales y al trabajo que las personas en libertad, se cuestionó y se analizó decretos, normas, leyes, que limitan y ponen en estado de desventaja al interno, conceptualizando al trabajo penitenciario como un mecanismo alternativo de resocialización y rehabilitación.

Tomando a estado dos elementos como formación para el interno, una manera de motivación, beneficios de reducción de pena, adaptación y fomentación laboral, educándose, capacitándose para un futuro proceso de reinserción social.

La presente investigación se tornó desde un enfoque cualitativo, haciendo uso de datos líncográficos, revistas, libros, información pública de instituciones públicas, portales web, biblioteca virtual.

El resultado promiscuo de la presente investigación, productos del análisis cualitativo, arrojó una evidente vulneración de derechos y un preocupante proceso de régimen penitenciario, la inadecuada formación del interno, la falta de presupuesto por parte de los centros penitenciarios, la sobrepoblación, la mala administración, la abusiva y arbitraria norma penal.

Se debería proponer nuevas políticas públicas que coadyuven los servicios penitenciarios, asimismo proponer modificaciones y cambio de normas penales y penitenciarias, que coadyuven verdaderamente a la rehabilitación del interno.

Palabras claves: Artículo 105°, Derecho al Trabajo, Internos.

Abstract

The purpose of this thesis was to analyze whether people deprived of their liberty and held in a penitentiary center have the same labor and work rights as people in freedom, were questioned and analyzed decrees, rules, laws, they limit and put the inmate at a disadvantage, conceptualizing prison work as an alternative mechanism for resocialization and rehabilitation.

Taking to state two elements as training for the inmate, a way of motivation, benefits of reduction of punishment, adaptation and work promotion, educating, training for a future process of social reintegration.

The present investigation turned from a qualitative approach, making use of lincográficos data, magazines, books, public information of public institutions, web portals, virtual library.

The promiscuous result of the present investigation, products of the qualitative analysis, showed a clear violation of rights and a worrying process of penitentiary regime, the inadequate training of the inmate, the lack of budget on the part of the penitentiary centers, the overpopulation, the bad administration, abusive and arbitrary penal, constitutional rules.

It should be proposed new public policies that help the prison services, also propose changes and changes in penal and penitentiary norms, that really contribute to the rehabilitation of the inmate.

Keywords: Article 105, Right to Work, Internal.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación denominada “**El artículo 105° del Código de Ejecución Penal y su incidencia en el Derecho al Trabajo de los Internos**”, tuvo por objeto analizar si los reos tienen derechos laborales, determinar si se configurarían una relación laboral, y por consiguiente reconocer sus beneficios laborales.

Individualmente, la labor que todo ser humano efectúa para su gozo, júbilo, prosperidad, alcanzando compensar sus insuficiencias esenciales, así como alcanzar sus riquezas. Los objetivos de cumplir con una labor varían por muchas razones. Aquella faena permite una retribución económica, el cual brindará una garantía de sostenimiento, es conocido como el trabajo “productivo o remunerado”.

Según el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales señala: Todo sujeto tiene derecho al trabajo, este es la base para la realización de otros Derechos Humanos, para una vida Digna, El Estado Peruano tiene la tarea de velar por la igualdad laboral.

Además es preciso señalar el valor del principio de irrenunciabilidad de derechos. Quiere decir que ningún sujeto tiene la obligación de renunciar a sus derechos reconocidos por la legislación laboral, y de esto resulta la duda si **¿estar privado de su libertad acarrea una situación de renuncia o de limitación al trabajo, y derechos, laborales?**

Cabe la necesidad de preguntarnos si, ¿Las personas que pierden su derecho de libertad por un delito cometido tienen derecho al trabajo?; Si la respuesta diera como resultado que Si, entonces podemos aceptar a la pregunta ¿Los reos en cárcel deberían tener los mismos beneficios laborales que las personas con libertad ambulatoria? Las normas del ordenamiento jurídico señalan estar privado de libertad orienta a su fin de resocialización e inserción social de las personas condenadas.

Al respecto cabe indicar que; se implementó un reglamento especial, Decreto Legislativo N° 1343, cuyo objetivo es regular, fortalecer el método penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades

productivas que accedan alcanzar la reinserción laboral y asistir a la resocialización de la ciudad penitenciaria.

Esta ley especial de Implementación de Cárceles Productivas se rige por cuatro principios que señala en su Artículo 4; como son el principio de resocialización, Principio de acceso al trabajo penitenciario, Principio de retribución a la sociedad, Principio de complementariedad, Principio de Contribución a la Reinserción. Sin embargo, ante este reglamento aparecen situaciones donde empresas privadas de emprendimiento laboral, realizan convenios con el INPE, cuyo propósito es incrementar: desarrollo de talleres productivos penitenciarios, otorgándoles oportunidad de trabajo y beneficios penitenciarios a los internos, consecuentemente con una subvención al interno, el cuál este deberá pagar al Centro de Reclusión, el 10%, de su subvención para el mantenimiento del Centro Penitenciario.

Esta ley especial por llamarlo así, tiene algunas limitaciones para los reos en cárcel denominada (interno), no sea reconocido como un trabajo que generara una relación o vínculo laboral, por ende, limita el reconocimiento y al mismo tiempo lo excluye de estar reconocido y amparado por nuestra legislación laboral peruana.

Cabe precisar, el Decreto Legislativo Nro. 654 Código de ejecución penal, señala una finalidad reintegradora del reo, empero el interno no es un ser humano excluido de la humanidad.

Del resultado esencial del código de ejecución penal, si la persona privada de su libertad (interno), no es eliminado de la sociedad, permanece integrado en aquella, entonces cabe la posibilidad de llegar a deducir porque entonces limitarlo y negarle su derecho al trabajo, una relación laboral y sus beneficios sociales de ley con igualdad de condiciones.

Así mismo dicho código supra en su artículo 105, prescribe que "(...) El trabajo es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno. Debe propiciar un carácter creador o conservador de hábitos laborales, productivos y terapéuticos, con el fin de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad. El trabajo penitenciario no genera vínculo ni relación laboral (...)". Generando a

simple vista y razón que tal actividad de trabajo penitenciario no debe ser reconocida, porque ya quedo excluida de la Legislación Laboral.

II. MARCO TEÓRICO

Es necesario señalar que el trabajo al interior de los establecimientos penitenciarios, están señalados como un derecho, pero también como un deber, es decir que las actividades de rehabilitación y resocialización son obligatorias. Esto quiere decir que el interno tiene derecho a la rehabilitación, donde la formación y desarrollo de mejores habilidades laborales será parte del proceso.

El Tribunal Constitucional expreso que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales (SSTC 0842-2003-PH/TC, fundamento 3; 2700-2006-PHC/TC, fundamento 19. “No son derechos fundamentales, si no garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno”, 0033-2007-PI/TC, fundamento 46.

En adelante, esta investigación demostró las incidencias dentro de los centros penitenciarios en nuestro país, sobre la actividad de trabajo penitenciario, un análisis y discusión respecto al del decreto N°1343, y del Código de Ejecución Penal Peruano N°654, lo cual refleja una realidad de discriminación, desventaja y vulnerabilidad de los derechos laborales en el País de los reos en cárcel.

Para ello se realizó una comparación con las normas especiales tanto del reglamento del INPE, con la de nuestra legislación laboral, nuestra Carta Magna y la realidad de condiciones de la actividad de trabajo penitenciario de los internos. Proponer el derecho laboral sin discriminación, proponiendo una Ley Especial de trabajo Penitenciario.

Finalmente, este presente trabajo tiene contenido de investigación comparado, que apoyen la iniciativa materia de investigación, además el estudio se obtuvo con indagación de libros virtuales, artículos, internet, a fin de tener alcance a todo contenido fundamental que me permita ver desde otra postura el derecho laboral del Interno.

Como precedentes de comparación al presente trabajo de investigación se consideró estudiar y analizar los siguientes trabajos previos internacionales y nacionales:

Internacional: Ante los precedentes internacionales, de Tesis, Maestrías, de investigación científica sobre estudios semejados al presente Trabajo de Investigación:

- **Gallegos, (2004)**, trabajo de investigación titulado *“El Trabajo Penitenciario”*, cuya finalidad y análisis concluyo que los internos desempeñan labores dentro de un marco de un contrato de prestación de servicios, celebradas con terceros personas naturales y jurídicas, configurándose como una relación laboral y que fue advertida por la Dirección del trabajo, y una implementación de programas laborales.
- **Gómez, (2016)**, trabajo de Investigación, el autor toma como resultado un sentido de Estado Constitucional por las garantías contempladas en su país, para que las personas condenadas tengan derecho a no salir de ellas en peores circunstancias frente a las que ingresaron, cuya denominación es “garantía a la no desculturación”, buscando una disminución de efectos desculturizantes con el reconocimiento del trabajo, seguridad social en un penal, así mismo propone que la remuneración del trabajo fuera concebida como un salario.

Nacional:

- **Meza (2016)**, en su Tesis de Maestría: *“El trabajo penitenciario en el Perú. La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad”*, el autor señala al trabajo, sea trasto como acción imperativa buscando ser resocializador.
- **Córdova (2016)**, tesis de investigación: revelo que el trabajo penitenciario en el proceso de tratamiento, desarrollándose voluntariamente, con capacitaciones y en talleres parcialmente adecuados.

A continuación Para identificar y desarrollar con profundidad el tema de investigación se debe tener en cuenta la teoría plasmada en la actualidad y la sociedad del país:

Para combatir delincuencia y rehabilitar al interno, es que el Estado con el Sistema penal busca la manera idónea de aplicarlo en el contexto social el reconocimiento laboral en los penales.

En la coyuntura los centros penitenciarios están sobrepoblados, y con ello la carga del INPE, El Estado como un órgano supremo declina ante presupuestos elevados debido a la demanda de personas internadas en los centros penitenciarias. El INPE para lograr cumplir con su objetivo, debe de implementar proyectos que ayuden al sistema y al interno en sobresalir y resocializarse, asegurando así una adecuada política penitenciaria.

Pero resulta algo absurdo pensar que el Estado Peruano, El INPE, y El Sistema Judicial busquen esa resocialización, cuando no se le brinda las facilidades para ello. Obtener un resultado positivo, está cada vez más lejos del objetivo.

Un ítem importante es la exclusión del derecho laboral de las personas privadas de su libertad y el vínculo que lo excluye como tal el artículo 105° del código de ejecución penal.

El trabajo penitenciario

Labor realizada por individuos sentenciados o procesados a pena privativa de libertad dentro de un centro penitenciario. Para el INPE el fin del trabajo penitenciario es promover las competencias laborales del interno, desarrollar sus habilidades y crear hábitos laborales en beneficio de la sociedad y evitar su reincidencia.

DE LA CUESTA JOSÉ, prescribe: La labor realizada por un preso puede ser un significativo intermedio de proceso carcelario, con carácter general, en un sentido institucional el conjunto de prestación y actividades desarrolladas en prisión. El trabajo solo alcanzara la consideración de elemento fundamental de tratamiento, cuando así resulte de la formulación de un programa individualizado.

Para KURCZYN PATRICIA considera: que el trabajo penitenciario es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles conforme a los ordenamientos legales que corresponda.

El trabajo desde una perspectiva Constitucional

Nuestra Constitución Política de 1993 artículo 22°, prescribe: El Estado Protege y fomenta el empleo.

Así mismo El artículo 23° hace mención, La actividad Laboral, en sus distintas modalidades, siempre tendrá una oportuna, correcta y adecuada atención por el Estado Peruano, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, Nadie está obligado prestar trabajo sin retribución o consentimiento”.

De igual manera el artículo 26° precisa los principios que regulan la relación laboral: igualdad de oportunidades, carácter irrenunciable, interpretación favorable por el juez, en beneficio del trabajado

De la misma manera El Estado regula mediante nuestra Carta Magna Capítulo VIII Poder Judicial, artículo 22° que, El Principio, fundamental del régimen penitenciario, la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la persona.

Exclusión del trabajo penitenciario del régimen laboral

Nuestro Código de Ejecución Penal prescribe que: Si bien el trabajo penitenciario realizado por los internos no generará de ninguna manera un vínculo o relación laboral.

En adelante se pretenderá, que este artículo deba ser modificado en su párrafo final, y lograr que se incluya dentro de nuestra legislación laboral el trabajo penitenciario, ya que existe la posibilidad de que existan hechos donde se considere que la actividad de trabajo penitenciario estaría cumpliendo con los requisitos esenciales que generan un vínculo laboral, esto es (contrato, prestación de servicio, remuneración), más allá de un deber penitenciario o beneficio, aunado a ello cuando este tiene nociones de reconocimiento de protección por normas internacionales y convenios donde participa nuestro país y otros países miembros.

Cárceles Productivas.

Es una nueva propuesta de regulación implementada por nuestro país, cuyo objetivo es la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitirán lograr la reinserción laboral.

Se deberá en adelante tomar algunas observaciones respecto a este reglamento, ya que se estaría hablando de un supuesto respecto a un futuro reconocimiento de vínculo laboral, ya que este reglamento otorga facultades al INPE, para que puede realizar promover y coordinar convenios con empresas privadas ya sea naturales o jurídicas en busca de mano de obra y de actividad penitenciaria en beneficio del interno.

Sin embargo, se determinó que existe un grado de vulneración alarmante respecto a esta regulación, observándose en todo momento la discriminación, aprovechamiento del interno al realizar estas labores sin ningún tipo de protección laboral que le asiste como a cualquier persona.

Esto llevo a dilucidar que el INPE a través de este reglamento está en la facultad de establecer contratos y condiciones laborales propias de trabajo. Tomando como posibles resultados la existencia de un empleador, la contraprestación, y la subvención que a pesar de ser mínima constituiría como tal, tomando entonces los requisitos básicos y esenciales para comprobar con la realidad de condiciones de un vínculo laboral.

100 Reglas de Brasilia

La regla (4), constituye las siguientes causas de vulnerabilidad: la edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

Su regla (22) prescribe que la privación de la libertad, ordenada por funcionario público, puede generar entorpecimiento para el ejercicio pleno ante el sistema de justicia los demás derechos fundamentales de una persona condenada o procesada.

Las personas privadas de su libertad son consideradas como personas vulnerables, se determinó que al no ser protegidos y no acceder de forma plena sus demás derechos en este caso laborales, la limitación que la justicia y el estado está obstaculizando el acceso a la justicia determinadas por las 100 reglas de Brasilia

Derechos Humanos

El manual práctico de los Derechos Humanos reconoce que el interno o recluso deberá trabajar para contribuir en su persona la capacidad de subsistencia dentro del centro penitenciario para después que sea liberado, este sea practicado en sociedad.

La declaración Universal de los Derechos Humano señala que toda persona tiene derecho a trabajar.

Trabajo

El trabajo es una prontitud que permite a los individuos originar patrimonios, actividades comerciales para compensar sus necesidades personales y sociales, estableciendo a la vez bienes (materia prima, espirituales). Es interpretado no solo como un medio de persistencia sino también como un carácter de lograr felicidad, permitiendo el progreso particular y la aprobación e igualdad social.

Elementos básicos de un vínculo laboral

Para la protección de un supuesto trabajador exige identificar una relación jurídica a través de sus tres elementos:

Prestación Personal: El trabajo es personalísimo, quiere decir que cada persona queda obligada ampliar en perfil propia, concreta, directa; sus tareas para lo cual está obligado.

Subordinación: La subordinación constituye en la dependencia permanente y dirección inmediata que ejerce el empleador, presto para impartir tareas, capacitarlos, sancionarlos, tiene poder de dirección.

Remuneración: Corresponde al pago económico que recibe el trabajador por tareas realizadas a su empleador.

Será de mayor implicancia determinar estos tres elementos esenciales en nuestras cárceles peruanas para así comprobar la existencia de los vínculos laborales con empresas privadas con el interno y le sean reconocidos sus derechos laborales.

A continuación, formulo el Problema correspondiente:

¿De qué manera el artículo 105° del Código de Ejecución Penal incide en el Derecho al trabajo de los internos del Centro Penitenciario -Milagro I Trujillo, 2019?

Justifico este estudio desde el **enfoque social**, pues genera una reacción positiva en la sociedad, al tratar de identificar la vulneración e limitaciones de un derecho fundamental como es el trabajo, y que la justicia deberá de manera oportuna reconocer y regular correctamente el trabajo penitenciario realizado por reos recluidas en recintos penales.

Asimismo, ostenta **relevancia jurídica**, ya que con la presente investigación permitirá contribuir a alcanzar el fin del trabajo penitenciario a ser reconocido y regulado tras la existencia de un vínculo laboral. Empero este trabajo de tesis mostró un mayor interés por nuestros legisladores y servidores judiciales, para una correcta tipificación respecto al trabajo penitenciario y este se desarrolle hasta alcanzar un grado de perfeccionamiento jurídico.

Del mismo modo, la investigación de tesis propuesta es **útil**, ya que sirvió para analizar y proponer una alternativa de solución (minuta de constitución de cooperativa), cuya finalidad será que se reconozca una relación laboral, sus derechos y beneficios sociales básicos.

Cabe apreciar que los beneficiarios con la presente investigación fueron:

- Beneficiarios Directos: Los reos recluidos en cárceles (Internos), sus familiares en primer grado de consanguinidad.
- Beneficiarios Indirectos: La sociedad en general, la población jurídica, El INPE, El Poder Judicial y las Instituciones Públicas (que aparecen en el decreto N° 1343, artículo 5°).

En cuanto a su **viabilidad**, debe tomarse en consideración una posible propuesta de constitución de cooperativa creada por los internos y para los internos, esto para lograr un equilibrio de resocialización y rehabilitación e igualdad ante la ley, sin perder los derechos fundamentales por solo el hecho de estar privado de libertad.

Esto es un estudio novedoso y actual y no colisiona con las normas constitucionales, por el contrario, consolida su aplicación. De la misma manera tuvo una aceptación en la comunidad jurídica y académica, en tanto genero debate.

Finalmente, y atendiendo al a presente trabajo de investigación se propuso, esta constitución de cooperativa, **investigación que será viable a largo plazo.**

Como parte final de la introducción del presente trabajo de investigación, es necesario mencionar los siguientes supuestos u objetivos de investigación:

Objetivo General

- ✓ Analizar la incidencia contenida del Artículo 105° del código de ejecución penal en la labor de los Internos.

Objetivo Específicos

- ✓ Identificar el tratamiento normativo del artículo 105° del código de ejecución penal (exclusión del trabajo penitenciario de la relación laboral).
- ✓ Analizar el trámite y criterios asumidos por el INPE para fijar convenios con empresas privadas y la contratación de los internos.
- ✓ Elaborar una minuta de cooperativa constituida por los internos y a favor de los mismos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de Investigación

Diseño interpretativo; describirá si el artículo 105° del código de ejecución penal incide en el derecho al trabajo de los internos (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El tipo de examen manejado es **CUALITATIVA**, detectará evidencias, cuyo fin fue comprender, haciendo un análisis crítico y riguroso.

Determinó la incidencia del contenido de la norma penal vigente, a raíz de la implementación de cárceles productivas y los acuerdos realizados por el órgano rector penal privadas, para lo cual se utilizarán guías de entrevistas.

3.2 Método de muestreo

Ejemplo de muestreo: no probabilístico por conveniencia en razón a un estudio documentario, convenios, contraste mundial artículos y vistas periodísticas con referencia al tema de investigación, conllevando a ello el fundamento de que la reciente pauta no es susceptible de determinación hasta agotar toda la información necesaria.

Escenario de estudio

Penal El Milagro I – Trujillo, el cual estuvo constituido: Director, los alcaides, dirigente de seguridad, demás personal penitenciario.

Caracterización de sujetos

Estuvo constituido por los reos del penal El Milagro I – Trujillo, 2019.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

En esta exploración utilizó dos variables: La primera variable Artículo 105° del código de ejecución penal y segunda variable es: Derecho al Trabajo, se aplicó mediante la técnica de la observación.

3.3 Rigor Científico

Credibilidad: La vigente averiguación se realiza el estudio doctrinario, nativo, mundial, relativo al trabajo penitenciario y su debida contemplación en el derecho laboral.

Confortabilidad: El informe de tesis, fue fortalecida con la información alcanzada referente a referencias relacionadas al contenido académico, análisis documentarios, revistas, normas, derecho comparado para luego realizar la comparación de efectos que accederán conseguir soluciones y recomendaciones.

Transferibilidad: Fue vital importancia la indagación, que sirvió como precedente a temas relacionadas con el trabajo penitenciario y su debida regulación laboral.

3.4 Métodos de análisis cualitativo de los datos

Inductivo: Dicho método sirvió para examinar, describir y desarrollar teorías que coadyuven a obtener como resultado de lo universal a lo general, plasmando nociones genéricos del código penal y el código laboral, para luego constatar en la realidad penitenciaria la vulnerabilidad que están siendo objeto los internos, realizando comparación con otras normas reguladas en países subdesarrollados que permitan, un equilibrio entre la realidad y lo que debería tipificarse, llegando a obtener posibles resultados de manera objetiva, ordinario, concreto, del presente trabajo de académico.

Categoría	Definición	Sub Categorías	Instrumentos
El trabajo Penitenciario realizado por los internos	El trabajo penitenciario es toda la actividad que realiza una persona en cárcel, los talleres productivos, con propósito de alcanzar, ayuda penales, además de lograr mejorar habilidades, capacidades cuyo objeto logrará resocializarse e rehabilitarse	* Presencia de Transgresión de sus derechos principales en condición carcelaria. *La indebida exclusión de la legislación laboral y su necesaria modificatoria. *incidencia de cárceles productivas. *Falta de regulación de un régimen especial de trabajo penitenciario	*Constitución Política del Perú 1993 *Decreto Legislativo N°1343 *100 Reglas Brasilia *Código de Ejecución Penal *Derecho comparado

3.5 Aspectos Éticos

La vigente indagación académica posee en todo momento, situación el aspecto ético, con transparencia de datos legítimos, respeto a información del tema, a los derechos Humanos, a la ley desde el punto de su jerarquía hasta donde pone fin, a la legalidad y veracidad de los datos obtenidos tras la investigación y recopilación de datos, cuyo objeto enfoca a un trabajo de investigación correcto, con mecanismos relacionados al aspecto ético enlazado a un trabajo que no afecte la autoría intelectual ni a terceros.

IV. RESULTADOS

Identificar el tratamiento normativo del artículo 105° del código de ejecución penal (exclusión del trabajo penitenciario de la relación laboral).

Código de Ejecución Penal tiene un grado limitando por sí, sobre el derecho al trabajo de las personas aprisionados en sedes carcelarios. Sin embargo, esto dio origen con la Constitución Política de 1979, donde se fijó que el sistema carcelario goza por finalidad: rehabilitación, reintegración.

Precisamente para nuestra legislación peruana del presente código en mención tomó al trabajo como un elemento indispensable de rehabilitación de los internos, considerándolo como hábitos laborales, conservadores, de creación, cuya finalidad llevaría a obtener como resultado a un interno rehabilitado, competitivo, directo a interactuar con la sociedad como una persona nueva, productiva.

Sin embargo, en su último párrafo del artículo 105° del código mencionado descarta y separa todo vínculo laboral alguno que pudiera generar un sujeto en cárcel, ello debido que son distintos a los derechos del trabajo.

Para la norma punitiva, la labor ejecutada por un carcelario, precisa el deber, obligación de cada carcelario, participar y promoverse diferentes actividades que coadyuven a su formación y rehabilitación, se desiste hablar sobre un posible reconocimiento de derechos laborales o vínculos laborales por estar por debajo del fin supremo como es de rehabilitación.

La norma 24.660 (Cumplimiento de condena privativa de libertad), prescribe: los internos procesados o sentenciados en los penales del País de Argentina, tienen derecho al trabajo remunerado, y que este no será de carácter castigador, aflictivo, forzado, denigrante, buscando una formación idónea, el perfeccionamiento de hábitos laborales y una constante capacitación del interno para que pueda laborar una vez cumplida su pena o proceso.

La ley argentina prescribe que todos los bienes o servicios producidos por los internos serán para el estado o entidades públicas, el salario por producción del interno no va hacer menor a 3/4 del sueldo mínimo (12,500 pesos), pero cuando

se cuente con intervención de empresas mixtas o privadas, la remuneración del interno será igual al salario que percibe una persona en libertad.

Vale señalar que las personas reclusas en un penal trabajan por jornadas o por producción, y que la remuneración que perciben es por horas y por la cantidad de producción que produzcan.

Nuestra constitución reconoce y protege derechos imprescindibles algunos intrínsecos del ser humano, pero asimismo protege, vela por el orden jurídico, el buen comportamiento de cada individuo.

Analizar el trámite y criterios asumidos por el INPE para fijar convenios con empresas privadas y la contratación de los internos.

Mediante Decreto Supremo 009-2007 JUS, precepto que reconoce las facultades que tiene el INPE para poder

INPE, dirige, administra, propone normas, programas, políticas, planes de crecimiento, acciones penitenciarias (educación, trabajo, salud).

El INPE busca impulsar el trabajo penitenciario dentro de los establecimientos penitenciarios y sobre la población penitenciaria, pero existen hasta la actualidad factores que no lo ayudan a cumplir con tal finalidad, como es la falta de presupuesto, menos capacitaciones de talleres productivos, limitaciones donde el estado está como ausente.

Una de las razones por la cual el trabajo penitenciario no ha logrado a cumplir con la finalidad elemental del interno, es por los escasos talleres de productividad en los centros penitenciarios, el presupuesto económico para desarrollar talleres laborales, es la comidilla en la actualidad, acusando directamente al estado peruano por ausentarse en el crecimiento de las actividades penitenciarias.

Otras de las razones del problema del trabajo penitenciario por la ausencia de autoridades es por la escasa colocación de mercancías fabricados por internos, la poca participación con las empresas, microempresas públicas y privadas, el personal penitenciario en los talleres de productividad o áreas laborales.

Director del Centro Carcelario, puede suscribir, aprobar convenios con empresas privadas, y el dirigente de seguridad, dirige, vela por su debido cumplimiento en

las tareas de trabajo que realizan los internos con las empresas privadas, el cual está conformado por un memorando múltiple dirigido al Director del Centro Penitenciario, luego se suscribe el convenio de cooperación interinstitucional, el cual contendrá las cláusulas correspondientes al convenio.

Elaborar un Acta de Asamblea General de Fundación de Cooperativa constituida por los internos y a favor de los mismos.

La propuesta de que los internos constituyan una cooperativa surgió a raíz de la exclusión del régimen laboral; ante esta respuesta es que nace este proyecto de proponer que los internos puedan constituir cooperativas con el fin de que generen sus propias fuentes de trabajo y sus propios beneficios económicos, laborales, sociales, culturales, logrando así una satisfacción propia de sus necesidades como socios.

Para lograr este objetivo es necesario precisar que el estado y el sistema penitenciario juegue un rol importante y permita que los internos procesados o sentenciados tengan las facultades de crear y suscribir cooperativas y que las autoridades como es el director del centro penitenciario y el jefe de seguridad participen de la propuesta facultándoseles también para que actúen en representación de los socios fuera del recinto penitenciario en calidad de apoderados y brinden las facilidades necesarias a los internos para su debida inscripción.

Analizar la incidencia contenida en el Artículo 105° del código de ejecución penal en el Derecho del Trabajo de los Internos.

Aquel Reglamento demuestra un alto índice de afectación de un derecho fundamental como es el del Trabajo, normas que precisamente ponen en cuestionamiento el ordenamiento jurídico nacional, los sistemas judiciales, sistemas administrativos, quienes lo dirigen, quienes participan y todos aquellos que lo apoyan para su continua vigencia.

Precisar que el capítulo II del mencionado reglamento, precisamente desde su artículo 104° al 116° demuestran vulnerabilidades, vacíos legales, confusiones, arbitrariedades e inconstitucionalidades. Se impulsa el trabajo como elemento indispensable para una posible y futura rehabilitación de los internos bajo la

fachada de talleres, actividades, o actos de carácter creador, conservador que haga mantener al interno hábitos laborales mientras dure su estadía en el penal.

Cabe precisar que en ninguno de los artículos que figuran en el capítulo II del cuestionado Reglamento, reconoce el trabajo como un derecho, tampoco que sea remunerado, incluso el artículo 111° resultaría arbitrario e inconstitucional, ya que la remuneración es inembargable con excepción de obligaciones alimentaria, sin embargo el centro penitenciario recorta parcialmente la remuneración de los internos por su actividad laboral personal para el beneficio del establecimiento el cual equivale a un 10%.

La forma laboral de los internos es por iniciativa propia y por encargo, este último quiere decir que no reciben órdenes si no que están prestos a recibir recomendaciones u opiniones de sus propios compañeros o de trabajadores del centro penitenciario.

El trabajo de los internos sea procesados o sentenciados acarrea consigo problemas y desafíos como es la rehabilitación del recluso, la capacitación o educación constante abrirá camino para tan anhelada correcta integración a la sociedad del interno.

Para el presente código ya mencionado, el trabajo de los internos lo considera como un trabajo especial, pero a pesar de su denominación adoptada por nuestra legislación peruana el trabajo en todas sus representaciones demanda auxilio del ordenamiento legal, razón al contexto de inseguridad que se hallan internos peruanos, protección a las condiciones mínimas de trabajo, y la protección de la remuneración.

Para Olea A. & Baamonde C. la llamada relación laboral penitenciaria es de carácter especialísima, estando sujeto a un trabajo no libre, aunque no se estaría calificando como un trabajo forzado o forzoso. Labor del individuo recluso tomado como componente primordial de reinserción contra conductas delictivas, es tomada como prestación voluntaria o convenio.

V. DISCUSIÓN

El artículo 2° ley N° 25297, se tiene por creada un nuevo sistema penitenciario, haciendo alusión a los derechos, deberes y fines de los internos.

El elemento fundamental y clave para desvirtuar una posible hipótesis de un posible reconocimiento laboral es la rehabilitación y reinserciones de la población penitenciaria, mediante talleres de trabajo, educativas, sociales, psicológicas.

Para Gallegos. (2004) su compromiso académico titulado, concluyo que los internos desempeñan labores mediante prestación de servicios, insinuando la presencia de un vínculo laboral, como fue advertida en su momento a la dirección del trabajo.

Se obtuvo una similitud en el presente trabajo de investigación en donde el INPE con los convenios que celebra con microempresas y grandes empresas, aparecen rasgos de configuración de un vínculo laboral, obteniendo los 3 elementos esenciales para el reconocimiento de derechos laborales.

Gómez. (2016). Su resultado fue que el Estado Constitucional contempla garantías para que las personas condenadas tengan derecho a no salir en peores condiciones de las que ingresaron, obteniendo como palabra clave la desculturación, proponiendo el reconocimiento de derechos laborales, seguridad social y que la remuneración del trabajo penitenciario sea concebida como un salario y no como un incentivo, dadiva, o bajo cualquier denominación que se le pretenda dar.

Comparto posturas respecto al autor mencionado, El Estado como máxima autoridad debe velar por cada uno de sus ciudadanos aunque algunos violenten el sistema, advertir el grado de vulneración y desventaja que tienen los internos de un centro penitenciario, desigualdad ante derechos principales, por estar en distintas condiciones que otros otorgaría una cierta duda con respecto al sistema de derecho, no obstante, se debería tener en consideración otorgar derechos que no se pueden regular por normas especiales por ser de carácter intrínseco y necesario del ser humano.

Córdova. (2016), tesis de investigación. Concluyo y comparto parte de su idea del autor al señalar que el trabajo penitenciario es un proceso de tratamiento y se desarrolla de manera voluntaria mediante capacitaciones y talleres adecuados. La norma es clara, al prescribir que el trabajo penitenciario no genera vínculo laboral, por no configurar elementos esenciales que lleven a probar la teoría de los beneficios sociales y el derecho laboral de la población penitenciaria.

Pero esto no le impide a la población penitenciaria acceder a un trabajo digno, remunerado, obtener beneficios personales directos y beneficios indirectos.

La faena del individuo encarcelado, tiene un carácter resocializador y de rehabilitación, esta teoría esta inclinada más al cambio que podría tener un interno mientras dure su estadía en una cárcel, participar de talleres productivos y no productivos es la respuesta para lograr tal fin.

La posibilidad de que la misma población penitenciaria promueva sus propios beneficios económicos entre ellos es más accesible, que el Estado pueda generar una alternativa de modificación de su sistema de derecho, una cooperativa sería una opción viable para que los internos generen sus propios y mayores recursos económicos, de esa manera serian personas autosuficientes, tendrían la habitualidad laboral que buscan, sumando beneficios carcelarios.

Pero también sería necesario que el estado brinde las facilidades para que se pueda constituir esas cooperativas, permitir a los internos suscribir documentos necesarios que lleven a tal fin, ello beneficiaria no solo a la población penitenciaria sino incluso al mismo sistema judicial, pues se sabe que la mayoría de personas condenadas que llegan a cumplir con su pena, abandonan el recinto penitenciario y no pagan las indemnizaciones impuestas en su condena, generar sus propios ingresos, aportes económicos, podría pagar las indemnizaciones impuestas en sus condenas, además aportarían al crecimiento de los centros penitenciarios.

VI. CONCLUSIONES

- El tratamiento normativo del artículo 105°, es contemplado por un régimen de trabajo especial, el cual no generará vínculo laboral, motivo por cuanto las labores realizadas en una cárcel, es una potestad u obligación del encarcelado cuyo fin supremo es la rehabilitación e resocialización.
- Al analizar el trámite y criterios asumidos por el INPE, la iniciativa de aprobar un reglamento contralado y dirigido por el Instituto Nacional Penitenciario, facultándolo para poder contratar con empresas o microempresas públicas y privadas, en busca de beneficios para los internos y el centro penitenciario, conlleva también el deber de mantener habilitado y en constante crecimiento a estas personas jurídicas y naturales por el objetivo que tienen estos convenios.
- Al elaborar la minuta de cooperativa como propuesta, se busca que la persona encarcelada, cree y obtenga su propio beneficio laboral, su crecimiento social, económico, educativo, psicológico, formación personal.
- El artículo 105° del código de ejecución penal incide de forma negativa al desarrollo, progreso de trabajo por los internos, porque que les impide obtener derechos laborales, al estar sometidos a normas especiales y reformativas; pues el trabajo de los internos solo se considera como un elemento fundamental para su rehabilitación.
- Pero también sería necesario que el estado brinde las facilidades y su respectiva regulación para que se pueda constituir esas cooperativas, permitir a los internos suscribir documentos necesarios que lleven a tal fin, ello beneficiaría no solo a la población penitenciaria sino incluso al mismo sistema judicial.

VII. RECOMENDACIONES

El estado, Mef (Ministerio de Economía y Finanzas, deben evaluar proporcionar un mayor presupuesto al INPE para poder combatir con la sobrepoblación carcelaria, las precarias estructuras de los centros penitenciarios y la contratación de nuevos profesionales que ayuden a cumplir con rehabilitación, resocialización.

Asimismo, INPE debe promover e implementar mejores propuestas de capacitación, trabajo, educación, que permitan la rehabilitación del interno, se realicen programas, que instituciones del estado mediante sus representantes, coadyuven a las mejoras del centro penitenciario y su población.

El Legislativo proponga, publique, normas, con facilidades de poder constituir cooperativas de trabajo, y además exista apoyo institucional, para lograr alcanzar beneficios de la población carcelaria y para El Estado.

El Estado brinde mayor difusión e información sobre convenios entre el INPE y Empresas privadas, que ayuden en el desarrollo laboral, personal y social del interno, asimismo brinde facilidades de acceso a los convenios a las Mypes y empresas Grandes, siempre mejorando, y salvaguardando la seguridad laboral del interno al momento de su actividad de trabajo.

REFERENCIAS

- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2002). 100 *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (Regla 22°, 23°)
- Constitución Política del Perú. (1993). *Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos*. (Artículo 22°, 23°,26).
- Cuba, E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. (Tesis de Doctorado). Universidad César Vallejo, Lima.
- Decreto Legislativo N°654, Código de Ejecución Penal. Promulgado el 31/07/91, Publicado 02/08/91. (Artículo 105°).
- Decreto Supremo N°025-2017-JUS Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw-Hill.
- Meza, L. (2016). *El Trabajo Penitenciario en el Perú La Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de La Libertad*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Ministerio de Justicia. (2007). *Diseño de políticas penitenciarias – Anexo de la Resolución Ministerial N° 4019 – 2007- JUS*. Lima: El peruano. pp. 357-597.
- Moner, R; Artiles, A; Lobo, F. & Badia, F. (2009). *¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña*. Revista Española de Investigaciones Sociológicas. Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2004). *Los Derechos Humanos y Las Prisiones, Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. Nueva York y Ginebra.
- Olarte, M. (2017). El Reconocimiento de La Actividad Penitenciaria como Trabajo Protegido por el Derecho: La Creación de Condiciones Equiparables a la

Relación Laboral en el Perú. (Tesis de Licenciatura). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Reglamento del Decreto Legislativo N°1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.

<https://peru21.pe/peru/censo-2017-80-mil-presos-69-penales-peru-censados-videos-380971>

<http://ollerabogados.com/2016/06/03/elementos-esenciales-contrato-de-trabajo-outsourcing/>

<https://www.inpe.gob.pe/trabajo-penitenciario.html>

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01458-2010-AA.html>

<https://www.lanacion.com.ar/seguridad/trabajar-en-la-carcel-y-cobrar-un-sueldo-como-es-el-sistema-laboral-en-prision-nid1733641>

ANEXOS

Anexo 01

CARTA N° 192-2019-SUNAT/7/G0500

Anexo 02

MINUTA DE CONSTITUCION DE COOPERATIVA

Anexo 03

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE FUNDACION DE LA “COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL MILAGRO I”

Anexo 04

GUIA DESTINO N°2017-001-005861; MEMORANDO MÚÑTIPLE N°115-2017-INPE/04; CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE RENZO CONSTA S.A.C. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

Anexo 05

MEMORANDO MULTIPLE N°178-2017-INPE/04, CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE INDUSTRIA FABRICA DE CALZADO GANATOR E.I.R.L Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores

Yo (Nosotros), JOSE MANUEL ORTIZ ALBITRES estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "INCIDENCIA DEL ARTÍCULO 105° DEL CODIGO DE EJECUCIÓN PENAL EN EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS INTERNOS", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Desarrollo de Proyecto de Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
JOSE MANUEL ORTIZ ALBITRES DNI: 46853338 ORCID 0000-0001-5820-6325	Firmado digitalmente por: JMORTIZO el 31 Oct 2020 15:27:50

Código documento Trilce: 70608